



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1947

FECHA:

21 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3428 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014"

El Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 2667 del 21 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamento la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que en el antes mencionado Decreto, se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales estarían en capacidad de cobrar las Tasas Retributivas a quienes utilicen los cuerpos de agua para entregar vertimientos puntuales, fijando el sistema y método de cálculo de las respectivas tarifas.

Que mediante la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, emitió un listado de usuarios los cuales fueron excluidos de la base de datos del programa de cobro de la tasa retributiva.

Que dentro de ese listado enunciado en el artículo primero de la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, se encontraba anotada la Sociedad DRUMMOND LTD en relación a la cuenca del Río Córdoba.

Que la sociedad DRUMMOND LTD, por intermedio de apoderado legalmente constituido se notificó personalmente de la mencionada resolución el día 18 de diciembre de 2014.

Que la sociedad DRUMMOND LTD el día 21 de Mayo de 2015, presento recurso de Reposición contra la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, en relación a que procediera Corpamag en reponer parcialmente el artículo primero de la Resolución No 3428 del 18 de diciembre 2014, en el sentido de fijar como cuenca aplicable la del Río Toribio en razón a la ubicación geográfica siendo la cuenca más cercana a las instalaciones de la compañía y no la del Río Córdoba como se menciona en la citada resolución.

Que revisada la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, se evidencio un error mecanográfico tanto en las consideraciones como en la parte resolutive de la misma, toda vez que se menciona en sus partes que la cuenca de la cual se excluye de la base de datos del programa de tasa retributiva a la sociedad DRUMMOND LTD, es la cuenca del Río Córdoba.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"



1700-37

RESOLUCION N° 1947

FECHA: 21 JUL 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3428 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado Código señala que “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Que por las consideraciones expuestas, se considera necesario y procedente aclarar la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, a fin de precisar y establecer que la cuenca la cual es aplicable para la exclusión del pago de tasa retributiva a la sociedad DRUMMOND LTD, es la cuenca del Rio Toribio y no la cuenca del Rio Córdoba.

Por lo anterior, el Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009 y Ley 599 de 2000,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Aclarar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, en el sentido de fijar como cuenca aplicable a la Sociedad DRUMMOND Ltd. la cuenca del Rio Toribio y no la cuenca del Rio Córdoba como estaba estipulado en la mencionada Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que todas las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en la Resolución No. 3428 del 18 de Diciembre de 2014, no sufren modificaciones y quedan vigentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído a la sociedad DRUMMOND LTD, o a sus apoderados legalmente constituidos, en forma personal o mediante el procedimiento que establezca la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1947

FECHA:

21 JUL 2015

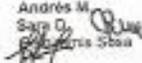
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3428 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014"

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente proveído a los demás Usuarios involucrados o a sus apoderados legalmente constituidos, en forma personal o mediante el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

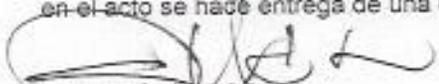
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

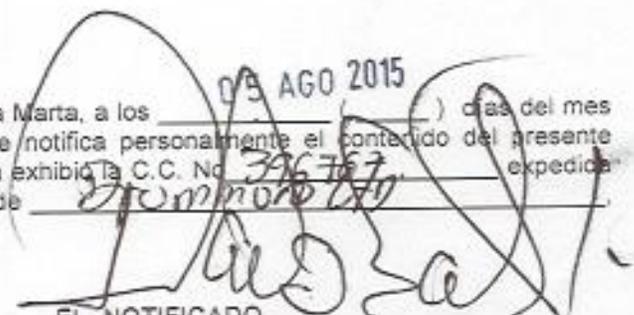
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ  
Director General (E)

Elaborado por: Andrés M.  
Revisado por: Sara D.  
Aprobado por: 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 AGO 2015 ) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor José Carlos Fontana quien exhibió la C.C. No. 396757 expedida en Bosque, actuando en Representación de Domino 170 en el acto se hace entrega de una copia del presente Auto.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO